



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 1

CNE 1621/2024

Neuquén, 14 de julio de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estos autos caratulados: “**LA LIBERTAD AVANZA s/RECONOCIMIENTO DE PARTIDO DE DISTRITO**” (**Expte. N° CNE 1621/2024**), sobre el pedido de otorgamiento de la personería jurídico política definitiva en el Distrito y el registro de los símbolos partidarios; de los que

RESULTA:

Que, por Resolución de fecha 21/02/2025 -obrante a fs. 372 del legajo digital-, se dispuso reconocer la personería jurídico política en forma **provisoria** con los efectos previstos por el art. 7 *in fine* de la ley 23.298, como partido de Distrito a esta agrupación partidaria, con derecho exclusivo al uso del nombre “**LA LIBERTAD AVANZA**”, **sin sigla alguna**, aprobándose las Bases de Acción Política –documento presentado con fecha 14/03/2024 por la apoderada en archivo denominado “Bases de Acción Política”, obrante a fs. 11-; la Declaración de Principios –documento presentado con fecha 03/05/2025 por la apoderada en archivo denominado “Nueva Declaración de Principios” obrante a fs. 37-, al igual que la Carta Orgánica –documento presentado con fecha 14/03/2024 por la apoderada en archivo denominado “Carta Orgánica”, obrante a fs. 3/8-, como adecuadas a la Ley 23.298, sus modificatorias y las leyes 26.215 y 26.571 -con excepción de los artículos; 3 inc j), 5, 14, 17, 22 inc. 21), 26 y 34 inc. 14)- . Se requirió además al partido que incorporase en la Carta Orgánica los aspectos allí detallados.

Asimismo, se hizo saber a la agrupación política, que a los fines de obtener la personería jurídico política en forma definitiva, debía acreditar dentro del plazo de ciento cincuenta (150) días corridos contados a partir de la época en que quedara firme la referida resolución, la afiliación de un número

de electores no inferior al cuatro por mil (4%) del total de los inscriptos en el subregistro de electores del Distrito, cantidad que en el corriente año 2025 asciende a dos mil doscientos veintitrés (2.280) afiliaciones; proceder a subsanar la carta orgánica, de acuerdo a las observaciones efectuadas en el punto II de la referida resolución y, cumplido todo lo anterior y aprobada la reforma de la carta orgánica por el Tribunal, debía realizar elecciones internas para constituir las autoridades definitivas del partido, las que debían ser celebradas dentro del plazo de ciento ochenta (180) días de quedar firme aquel decisorio, debiendo comunicar los resultados de la misma al tribunal; además debía presentar los libros de actas y contables partidarios previstos por el art. 37 de la ley 23.298 y por el art. 21 de la ley 26.215 dentro del plazo de sesenta días de notificados del reconocimiento provisorio; y proceder a subsanar las observaciones efectuadas a la carta orgánica –referidas anteriormente–.

Que la referida resolución se notificó el mismo 21/02/2025 al Ministerio Público Fiscal y a los apoderados partidarios, adquiriendo firmeza el 07/03/2025.

En relación al mínimo de afiliados exigidos, las presentaciones digitales y en formato papel de fichas de afiliación formuladas entre las fechas 05/04/2025 y 20/05/2025 fueron procesadas, certificando el 10/06/2025 el Actuario que según constancias obrantes en el Registro de Afiliados del Distrito la agrupación política de autos registraba a ese entonces la cantidad de dos mil trescientos setenta y tres (2.373) afiliados.

En función de ello, habiendo el partido acreditado un número de afiliaciones (2.373) superior al cuatro por mil (4%) del total de los inscriptos en el subregistro electoral del Distrito en el corriente año 2025 (que asciende a 2.280), por providencia del 10/06/2025 se tuvo por reunido el número mínimo de afiliaciones previsto en el inc. a) del art. 7 bis de la Ley 23.298, dentro del plazo de ciento cincuenta (150) días corridos a contar de la fecha en que quedó firme la resolución de fecha 21 de febrero de 2025, de acuerdo a lo requerido en el apartado a) del punto V) de la parte dispositiva de la citada resolución.



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 1

Respecto de los libros partidarios, mediante las presentaciones digitales de fechas 29/04/2025 y 05/05/2025 la apoderada solicitó su habilitación, lo que se hizo con fecha 7 de mayo de 2025, ocasión en la cual se habilitaron y sellaron el Libro Diario, Libro Caja, Libro de Inventario. Asimismo, con fecha 12 de mayo de 2025 se procedió a habilitar los Libros de Actas del Congreso, de la Junta Ejecutiva, de la Comisión Revisora de Cuentas, del Tribunal de Disciplina y de la Junta Electoral Partidaria –conforme constancias de habilitación que lucen a fs. 488/495-, los que fueron entregados a la apoderada con fecha 15/05/2025 –conforme constancia de fs. 510-.

En relación a las modificaciones de la Carta Orgánica, con fecha 14 de mayo de 2025 la agrupación presentó el acta de los miembros fundadores de fecha 7 de mayo de 2025 -fs. 508- mediante la cual se dispuso la modificación de las observaciones efectuadas en los puntos II y V inc. b) de la resolución de fecha 21/02/2025. Asimismo, con fecha 27/05/2025 la Sra. Apoderada acompañó el texto ordenado de la Carta Orgánica, ordenándose con fecha 28/05/2025 el control de la misma.

Tras el control efectuado y el oportuno dictamen del Ministerio Público Fiscal, este Tribunal resolvió con fecha 13 de junio de 2025 tener como nuevo texto de la carta orgánica del partido LA LIBERTAD AVANZA - Distrito Neuquén, el presentado digitalmente por la apoderada partidaria en fecha 27/05/2025 –archivo denominado “TEXTO DE CARTA ORGANICA ULTIMA LLA”, obrante a fs. 534/552 del expediente digital como adecuado a la Ley 23.298, sus modificatorias y a las leyes 26.215, 26.571 y 27.412 y al Decreto N° 171/19; y por cumplida lo requerido en el punto V) apartado b) de la resolución de fecha 21/02/2025.

Por otra parte, con fecha 04/06/2025 se presentó la Sra. Apoderada partidaria acompañando el Acta de fecha 29/05/2025 de los miembros fundadores del partido mediante la cual aprueban los símbolos partidarios en blanco y negro y en escala de colores –escala Pantone 2745 C; Pantone 2755

C; Pantone 2765 C y Pantone 266 C-, presentados en el archivo digital denominado “ACTA ELECCION DE LOGOS Y RESERVA DE COLORES” - obrantes a fs. 580/586 - y solicitó que los mismos sean aprobados.

Que mediante la providencia de fecha 12/06/2025, a mérito de las actas de reconocimiento de firmas de fecha 10/06/2025, se tuvo por iniciado el trámite de registro de los símbolos adoptados por el partido de autos. Se dispuso a los fines del art. 14 de la ley 23.298 la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial de la Nación dando a conocer los símbolos adoptados. Asimismo, se ordenó notificar a las agrupaciones políticas reconocidas y en formación en el distrito y se ordenó a consultar en el sistema de Registro de Símbolos y Emblemas (cfr. Acordada N° 113/2024 CNE) si en algún otro distrito existe algún partido político en el cual se haya registrado los símbolos partidarios adoptados por la agrupación política de autos o símbolos con similitudes a los mismos. Del informe actuaria de fecha 17/06/2025 se desprende que el partido La Libertad Avanza de orden nacional y los partidos de igual denominación de quince distritos registraron símbolos con idénticas y similares características que los pretendidos por la agrupación de autos, a todos los cuales se ordenó notificar del trámite de registro de símbolos iniciado por la agrupación de autos.

Que, de acuerdo a las constancias del presente legajo se efectuaron las notificaciones electrónicas a las agrupaciones políticas reconocidas y en formación en el distrito, como así al Ministerio Público Fiscal y a los partidos La Libertad Avanza de orden nacional y de los distritos que habían registrado símbolos iguales o similares a los de la agrupación de autos.

Que, mediante providencia de fecha 24/06/2025 a mérito de las constancias de publicaciones de edicto en el Boletín Oficial de fechas 18; 19 y 23 de junio de 2025 –agregadas a fs. 633/638- se tuvo por cumplido con lo ordenado en la providencia de fecha 12/06/2025. Asimismo, se fijó la audiencia prevista en el art. 62 2do. párrafo de la Ley 23.298 para el día 02/07/2025 a las 09:30 hs.



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 1

Que, con fechas 24/06/2025 y 25/06/2025 se efectuaron las notificaciones electrónicas al Ministerio Público Fiscal y a los partidos políticos reconocidos y en constitución del distrito, así como al de igual denominación en el orden nacional y de los distritos que habían registrado símbolos iguales o similares a los de la agrupación de autos.

Que, con fecha 02/07/2025 se celebró la audiencia prevista en el art. 62 de la Ley 23.298, la que fue recibida de manera presencial e incorporada a estas actuaciones, donde participaron las Sras. María Alejandra Durdos y Paola Lorena Pacheco, apoderadas del partido La Libertad Avanza, no participando los demás apoderados de las demás agrupaciones políticas de este Distrito ni de los demás distritos, a pesar de encontrarse debidamente notificados; solicitando la Sra. Pacheco en dicha oportunidad la aprobación y registro de los símbolos aprobados por el partido. No habiendo comparecido tampoco la Sra. Fiscal Federal Subrogante, el tribunal decidió dar vista al Ministerio Público, de todo lo actuado a fin de que emita opinión vía dictamen.

Que corrida vista al Ministerio Público Fiscal, sobre el pedido de registro de los símbolos, la Sra. Fiscal Federal Subrogante en su dictamen de fecha 11/07/2025 consideró que “*no existiendo a juicio de la suscripta, óbice alguno para la adopción de los símbolos elegidos por la Libertad Avanza de éste distrito, corresponde proceder a su aprobación (art. 14 y 38 de la Ley 23.298)*”

Por otro lado, conforme providencia de fecha 18/06/2025 –dictada en base las presentaciones efectuadas por la Sra. Apoderada Partidaria con fecha 17/06/2025-, se tuvo presente la convocatoria a elecciones internas para constituir las autoridades definitivas del partido para el día 17/07/2025, la constitución de la Junta Electoral y el cronograma electoral aprobado.

Mediante providencia de fecha 04/07/2025, en atención a lo decidido mediante resolución N° 6 de la Junta Electoral de fecha 03/07/2025 se tuvo presente la proclamación de las autoridades del Consejo Provincial y del Congreso Provincial ante la oficialización de una única lista y consecuentemente

la no realización del acto electoral interno convocado para el día 17/07/2025. Allí se requirió al partido que acredite, mediante las actas de los organismos partidarios competentes, la asunción de los miembros del Consejo Provincial y Congreso Provincial así como la designación y asunción de los miembros de la Junta Electoral, Tribunal de Disciplina y Comisión Revisora de Cuentas.

Que, a mérito de las actas presentadas por la apoderada partidaria con fecha 08/07/2025, por providencia de fecha 10/07/2025, se tuvo presente la asunción de las autoridades del Congreso Provincial, Consejo Provincial, Tribunal de Disciplina, Comisión Revisora de Cuentas y Junta Electoral y distribución de cargos efectuadas, además de la ratificación de los apoderados partidarios.

Asimismo, en la misma providencia se ordenó correr vista al Ministerio Público Fiscal de las actuaciones a los fines de que dictamine sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en el art. 7 bis de la ley 23.298 con relación al cumplimiento de los requisitos para la obtención de la personería jurídico político definitiva, lo que se cumplió en idéntica fecha.

Que con fecha 11/07/2025, evacuando la vista conferida, se agrega el dictamen de la Sra. Fiscal Federal Subrogante, quien expresa con relación al otorgamiento de la personería política en forma definitiva, que el partido dio cumplimiento con las exigencias legales relativos al mínimo de afiliados exigidos por la CNE para el año 2025, la realización de elecciones internas y presentación de los libros partidarios.

Por ello, concluyó que “*respecto a la agrupación de autos, corresponde tener por cumplidos los requisitos para el otorgamiento de la personería jurídico político definitiva, previstos en el art. 7 bis de la Ley 23.298 -y los enumerados en la resolución de fecha 21/02/2025*”.

Llegaron así los autos a despacho para resolver; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Tribunal verificar si la agrupación política de autos ha dado cumplimiento con los requisitos exigidos por el art. 7º bis



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 1

de la Ley 23.298, los cuales fueron detallados en el punto V) de la Resolución de fecha 21/02/2025 obrante a fs. 372, donde además se requirió al partido que subsane las observaciones efectuadas en esa misma resolución a la carta orgánica partidaria.

Que, en relación al texto de la carta orgánica partidaria, corresponde señalar que mediante resolución de fecha 13/06/2025, este Tribunal consideró las modificaciones hechas por la agrupación a su carta orgánica, y resolvió tener como nuevo texto de la carta orgánica del partido, el presentado digitalmente por la apoderada partidaria en fecha 27/05/2025 –archivo denominado “TEXTO DE CARTA ORGANICA ULTIMA LLA”, obrante a fs. 534/552 del expediente digital, como adecuado a la Ley 23.298, sus modificatorias y a las leyes 26.215, 26.571 y 27.412 y al Decreto N° 171/19; y por cumplida lo requerido en el punto V) apartado b) de la resolución de fecha 21/02/2025 -aunque en aquella ocasión, por error de pluma, se aludió al punto II de la resolución de fecha 31/03/2025, aludiendo inequívocamente al punto V) apartado b de la sentencia de reconocimiento provisorio del 21/2/2025-.

Que, si bien en la referida resolución -de fecha 13/06/2025- se observaron algunos aspectos del estatuto interno que debían ser subsanados del estatuto interno, no se condicionó la celebración de las elecciones internas para constituir sus autoridades definitivas a su adecuación, pues ninguno revestía una trascendencia tal que lo impidiera.

Que el art. 7º bis de la Ley 23.298 exige a los partidos en formación, para la obtención de la personería jurídico político definitiva, que acrediten: a) la afiliación de un número de electores no inferior al cuatro por mil (4%) del total de los inscriptos en el registro de electores del distrito, dentro de los ciento cincuenta (150) días a contar de la fecha en que quede firme la resolución de reconocimiento provisorio; b) dentro de los ciento ochenta (180) días de quedar firme la referida resolución, haber realizado las elecciones internas, para constituir las autoridades definitivas del partido; y c) Dentro de los sesenta (60)

días de obtenido el reconocimiento provisorio, haber presentado los libros a que se refiere el artículo 37, a los fines de su rúbrica.

Que, la agrupación de autos ha acreditado conforme la certificación y providencia de fecha 10 de junio de 2025, dentro del plazo exigido legalmente, la afiliación de 2.373 electores, superando de ese modo el 4%º - 2.280- del total de los inscriptos en el subregistro de electores del distrito vigente para el corriente año 2025 -inc. a) del art. 7º bis ley 23.298-.

Continuando con el análisis de los requisitos exigidos por el inc. b) del art. 7º bis de la Ley 23.298, la agrupación de autos ha constituido, conforme sus presentaciones de fecha 04/07/2025 y 08/07/2025, y sus respectivas providencias de fecha 04/07/2025 y 10/07/2025, las autoridades definitivas del partido -que reemplazaron a la Junta Promotora-, ante la oficialización de una única lista y consecuente proclamación de la misma; considerando con ello cumplido el requisito del inc. b) del art. 7 bis ley 23.298.-

Por otra parte, conforme presentaciones digitales de la Sra. Apoderada de fechas 29/04/2025 y 05/05/2025 y nota actuarial de fecha 12/05/2025, el partido ha dado cumplimiento con la presentación de los libros de actas partidarios, así como con la presentación de los libros contables; los que fueron debidamente habilitados –conforme constancias de fs. 488/495-.

Por ello, habiéndose dado cumplimiento con los requisitos exigidos por el art. 7 bis de la Ley 23.298 y en el mismo sentido que el expresado por el Ministerio Público Fiscal en su dictamen obrante de fecha 11/07/2025 corresponderá otorgar a la agrupación de autos la personería jurídico política en forma definitiva como partido de distrito, con derecho al uso exclusivo de la denominación **“LA LIBERTAD AVANZA”**, sin sigla alguna.

Que, por otro lado, tenemos que el art. 38 de la ley 23.298 reconoce a los partidos políticos el derecho al registro y al uso exclusivo de sus símbolos, emblemas y números, los que no podrán ser utilizados por ningún otro partido, ni asociación o entidad de cualquier naturaleza. Asimismo, el citado



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 1

artículo dispone que respecto a los símbolos y emblemas regirán limitaciones análogas a las que la misma ley 23.298 establece en materia de nombres.

A su vez, la referida ley establece un procedimiento similar al reglado para obtener el derecho al uso exclusivo de un logo, símbolo o emblema, que al establecido para el nombre partidario; habiéndose dado cumplimiento a dichas disposiciones legales y en tal sentido publicado edictos y notificado a todos los partidos políticos reconocidos en el distrito y de los demás distrito y en el orden nacional que habían registrado símbolos iguales o similares a los de la agrupación de autos, no existiendo oposición u objeción de ninguna naturaleza por parte del resto de las agrupaciones políticas, como así tampoco de la Sra. Fiscal Federal subrogante, corresponde hacer lugar al reconocimiento y pedido de registro de los símbolos presentados con fechas 04/06/2025 obrantes a fs. 580/586 de las presentes actuaciones.-

Que sentado ello, cabe recordar que la Cámara Nacional Electoral mediante la Acordada Extraordinario N° 25/2011 que reemplazó la reglamentación dispuesta en la Acordada N° 94/2002, estableció las nuevas normas de competencia y procedimientos para la adjudicación de números de identificación de las agrupaciones políticas. En el punto V del Anexo de la referida Acordada titulado '*Partidos de distrito que integran uno de orden nacional*' se indica que los partidos nacionales deben tener el mismo número de identificación en todos los distritos electorales en que se hallen inscriptos como tales.

Asimismo, allí se dispuso que el partido de distrito que pasa a integrar un partido nacional debe utilizar el número de identificación que corresponda a dicho partido nacional lo que ha sucedido en autos con la agrupación que nos ocupa, donde el partido de distrito manifestó la voluntad de integrar el partido de orden nacional y este último acreditó el consentimiento otorgado para que el partido de distrito lo integre.

Que, consecuentemente, conforme lo dispuesto por los arts. 18, 36 y 39 inc. d) de la Ley 23.298 y Acordada Extraordinaria N° 25/2011

de la Cámara Nacional Electoral, corresponde asignar al partido La Libertad Avanza – Distrito Neuquén el número NOVENTA Y SEIS (96) por ser ese el número asignado por la Cámara Nacional Electoral al partido La Libertad Avanza – Orden Nacional, conforme surge de las constancias obrantes en el Sistema de Gestión de Agrupaciones Políticas (SIGAP) y asignarle como número de identificación a esta agrupación política en el Distrito el N° 196 CIENTO NOVENTA Y SEIS- del que sólo se hará uso efectivo ante la eventualidad de que se cancele por cualquier causa el registro del respectivo partido de orden nacional, conforme a lo dispuesto en el punto V del Anexo de la Acordada N° 25/2011 de la Cámara Nacional Electoral.

Que, conforme lo dispuesto por el art. 63 de la Ley Orgánica de Partidos Políticos, corresponde ordenar la publicación, por el término de un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación del presente auto de reconocimiento

Por todo ello, y conforme a lo dispuesto por los arts. 3, 7, 7 bis, 14, 18, 36, 38 y 39 inc. d) y 63 y concordantes de la Ley 23.298, y conforme lo dictaminado por la Sra. Fiscal Federal Subrogante, corresponde y así;

RESUELVO:

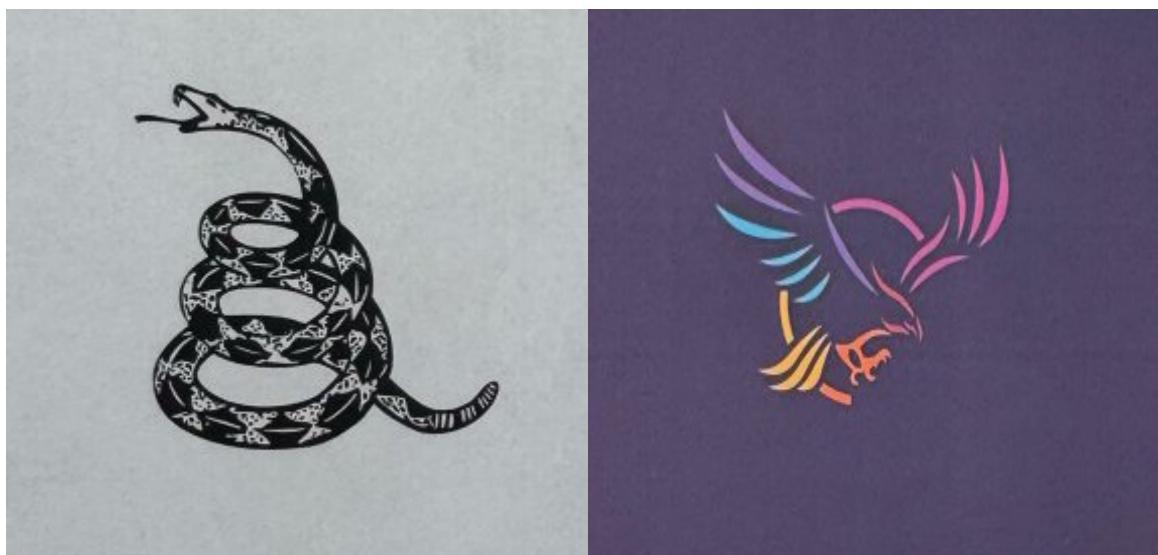
I) Reconocer y otorgar la personería jurídico política en forma **definitiva** como partido de Distrito a esta agrupación partidaria, con derecho exclusivo al uso del nombre “**LA LIBERTAD AVANZA**”, sin sigla alguna;

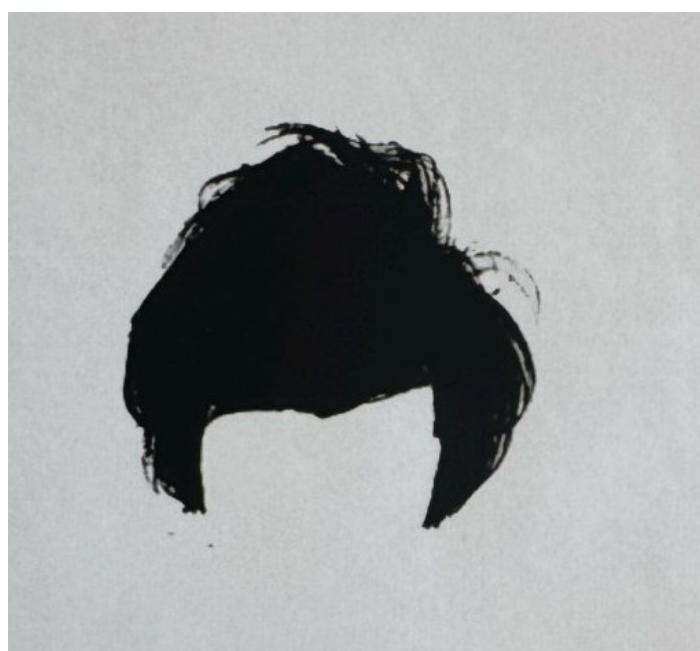
II) ASIGNAR el número NOVENTA Y SEIS (96) como identificación del partido LA LIBERTAD AVANZA – Distrito Neuquén, en los términos del punto V del Anexo de la Acordada 25/2011 C.N.E. por ser ese el número asignado por la Cámara Nacional Electoral al partido La Libertad Avanza – Orden Nacional, y ASIGNAR el número CIENTO NOVENTA Y SEIS (196) como identificación del partido LA LIBERTAD AVANZA – Distrito Neuquén, del que sólo se hará uso efectivo ante la eventualidad de que se cancele el registro del partido de orden nacional, conforme a lo dispuesto en el punto V del Anexo de la Acordada N° 25/2011 de la Cámara Nacional Electoral.



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 1
III) Registrar los símbolos a color –escala Pantone 2745 C;

Pantone 2755 C; Pantone 2765 C y Pantone 266 C- adoptados por el partido LA LIBERTAD AVANZA – Distrito Neuquén, cuyo modelo fue presentado con fecha 04/06/2025 en archivo digital denominado “ACTA ELECCION DE LOGOS Y RESERVA DE COLORES” –agregado a fs. 580/586-, y cuyas imágenes se agregan a continuación y otorgarle el derecho al uso exclusivo de los mismos:







Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 1
IV) Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Nación por el término de un (1) día de este auto.

V) Regístrese, notifíquese y firme que se encuentre la presente comuníquese –vía DEO- a la Cámara Nacional Electoral y a la Dirección Nacional Electoral –vía DEOX- y por Secretaría tómese nota en la página web del fuero, así como en el Registro Público de Agrupaciones Políticas del Distrito.-

*MARÍA CAROLINA PANDOLFI
JUEZ FEDERAL CON COMPETENCIA ELECTORAL*